



ACUERDO No. 016- DE 2025
(19 SEP 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1 y 2, EN EL SERVICIO DE ASEO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ HASTA EL AÑO 2026, MODIFICANDO EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 014 DE DICIEMBRE 30 DE 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 313 y 368 de la Constitución Política, los artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos, puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 el criterio de solidaridad se predica también de los usuarios a través de las contribuciones las cuales son el resultado de aplicar el factor de contribución que determina la Ley y la regulación, a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales, sobre el valor del servicio

Que el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el subsidio como la “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe”. Su otorgamiento a los usuarios de menor capacidad económica constituye uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos, y a su vez, una competencia asignada por el legislador al municipio como asegurador de la prestación con cargo a su presupuesto, en donde se clasifican como gasto público social.

Que el numeral 5o del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece que los alcaldes y los concejales deberán tomar las medidas que a cada uno corresponda para crear en el presupuesto de la entidad territorial y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio o distrito, sobre los gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. Adicionalmente, establece que la infracción a este deber dará lugar a sanción disciplinaria.





Que el numeral 5o del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que es el concejo municipal la autoridad competente para fijar el porcentaje de subsidios y aportes solidarios que se aplicará a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto en la parte urbana como rural, en la vigencia para la que se expida el acuerdo municipal correspondiente, previo análisis del proyecto que para tal fin debe presentar el alcalde municipal o distrital.

Que el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el párrafo 3º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se establece que:

“Los Municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización”.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución 943 de 2021, compiló las metodologías tarifarias para la prestación del servicio público de aseo, estableciendo reglas diferenciadas para áreas urbanas, centros poblados y zonas rurales dispersas, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, los prestadores del servicio deben aplicar dichas metodologías en sus Áreas de Prestación del Servicio (APS), con obligación de reportarlas al Sistema Único de Información (SUI) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; razón por la cual el municipio de Facatativá, al fijar subsidios mediante el presente Acuerdo, debe hacerlo en armonía con el marco regulatorio nacional, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio y la protección de los derechos de los usuarios rurales.

Que el Acuerdo 014 de Diciembre 30 de 2021, definió los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario de los estratos 5 y 6 y sectores industrial y comercial en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá, periodo 2022-2026.

Que se hace necesario establecer un factor de subsidio para los suscriptores del servicio de aseo del área rural de los estratos uno y dos, y garantizar la prestación eficiente y de calidad del servicio.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo 014 del 30 de Diciembre de 2021, el cual quedara así:





“ARTÍCULO PRIMERO: Factores de Subsidio: Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y servicio público de aseo del área urbana y rural, en el Municipio de Facatativá en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 aplicable hasta el año 2026, son:

	ACUEDUCTO		CARGO FIJO	ALCANTARILLADO	ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO		VERTIMIENTO BASICO	URBANO	RURAL
ESTRATO 1	25%	45%	25%	50%	43.89%	80%
ESTRATO 2	20%	40%	20%	40%	25.08%	50%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	0%	0%

PARÁGRAFO. Los subsidios aprobados para el sector rural se aplicarán únicamente a facturación derivada de contratos de condiciones uniformes suscritos individualmente por cada usuario o suscriptor, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. En ningún caso se entenderán válidas, para efectos de aplicación de subsidios municipales, adhesiones colectivas o representaciones por terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo 014 de Diciembre 30 de 2021 no sufren modificación alguna, por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDERSON DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ
Presidente

GUSTAVO ANDRÉS RIVERA SALGADO
Primer Vicepresidente

JOHÁN MANUEL ÁVILA SUÁREZ
Segundo Vicepresidente

JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA
Secretario General





**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

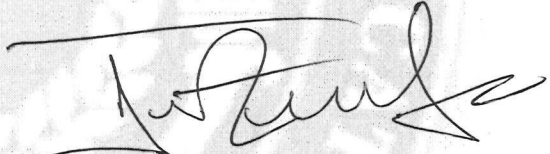
CERTIFICAN:

**QUE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 019 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE
DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1 y 2, EN EL
SERVICIO DE ASEO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA HASTA
EL AÑO 2026, MODIFICANDO EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 014 DE
DICIEMBRE 30 DE 2021", Surtió dos (2) debates en la Corporación Concejo Municipal de
Facatativá, así:**

- **Primer Debate en Comisión el día 03 de Septiembre de 2025**
- **Segundo debate, lectura, aprobación de ponencia, sustentación, votación y
aprobación en plenaria durante los días 13, 15, 16 y 17 de Septiembre de 2025,**

Se expide la presente certificación el día diecisiete (17) del mes de Septiembre de 2025.

ANDERSON DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ
Presidente Concejo Municipal


JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA
Secretario General

Proyecto y Elabora: JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA-SECRETARIO GENERAL



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
Carrera 3 No. 5-68 Piso 2
Teléfono: 8901057 8422029
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co



**LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO
MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que según los archivos que para el efecto se llevan en esta Corporación Administrativa, en especial los relacionados con el registro de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 sobre Participación Ciudadana en el trámite de los proyectos de acuerdo, se encontró que sobre EL PROYECTO DE ACUERDO No. 019 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1 y 2, EN EL SERVICIO DE ASEO DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA HASTA EL AÑO 2026, MODIFICANDO EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 014 DE DICIEMBRE 30 DE 2021"**. No se presentó dentro del estudio efectuado por la Comisión Segunda permanente, solicitud ciudadana para modificaciones u observaciones frente a esta iniciativa del ejecutivo, no obstante, el Concejo Municipal ante los medios de comunicación del Municipio, realizó los trámites para su difusión.

Se expide en Facatativá, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2025.

JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA
Secretario General

Proyecto y Elabora: JOSÉ ANTONIO MORENO VELOZA-SECRETARIO GENERAL



Corporación Concejo Municipal de Facatativá
Carrera 3 No. 5-68 Piso 2
Teléfono: 8901057 8422029
concejo@concejo-facatativa-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE FACATATIVA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE DE
FACATATIVA

INFORME SECRETARIAL: EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE FACATATIVA, se recibe del Honorable Concejo Municipal, oficio S.G. 3.05.01-377-2025 de fecha diecisiete (17) de Septiembre del año Dos mil veinticinco (2025), radicado con fecha Dieciocho (18) de septiembre del año Dos mil veinticinco (2025), PROYECTO DE ACUERDO No. 019 del 2025, y pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.


ROSA YANNETH GARCÍA PRIETO
Secretaria de Despacho

ALCALDÍA DE FACATATIVA - DESPACHO DEL ALCALDE

En la fecha diecinueve (19) de septiembre del año Dos mil Veinticinco (2025), se SANCIONA el presente ACUERDO No. 16/2025, cumplidos los requisitos de Ley, envíese por conducto del Señor Secretario de Gobierno de Cundinamarca al Señor Gobernador de Cundinamarca para la revisión jurídica correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS CARLOS CASAS ALVARADO
Alcalde Municipal de Facatativá

CODIGO: GAD-FR-78
VERSIÓN: 03
FECHA: 17 ENE 2024
DOCUMENTO CONTROLADO

